

Ley. Providencias relativas á la capitulacion y pago de dividendos vencidos por el préstamo contratado en Lóndres.

1.º El gobierno diligenciará el consentimiento de los interesados en los dividendos vencidos, y obtenido les capitalizará sus créditos, otorgándoles para ellos nuevas obligaciones con rédito de un cinco ó seis por ciento, segun la procedencia del crédito.—2.º Con los dividendos principales remitirá sin falta cada trimestre, tomando del fondo esclusivo de amortizacion ó de otro cualesquiera, si este no alcanza, la cantidad que importen los réditos de estas nuevas obligaciones, y otra igual para ir las amortizando paulatinamente.—3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no obstará para que en el momento que ordinaria ó estraordinariamente pueda el erario nacional pagar el todo del referido crédito, lo verifique el gobierno.—[*Se circuló en el mismo dia por la secretaría de hacienda, y se publicó en bando de 4 de noviembre siguiente.*]

Sobre préstamos, véase en este tomo la ley del dia 3 del presente, el art. 5.º de la de 28 de enero de este año, explicado en circular de la secretaría de hacienda de 25 de junio del mismo, [pág. 206]. Sobre dividendos véase la Recopilacion de abril de 830 pág. 149, y la circular de la secretaría de hacienda de 23 de mayo del presente año [pág. 191]. It. el decreto del supremo gobierno de 12 de abril de 1837.

NOVIEMBRE 4 DE 1828.

La providencia de este dia de la secretaría de hacienda, en que se mandó que sin embargo del art. 9.º del arancel vigente, mientras no resuelva el congreso no se cobren

derechos, pero se afiancen las resultas por los efectos que consten en el manifiesto con destino á otro punto diverso del á que arribe el buque, no se estampa aquí porque se ha de colocar, como otras disposiciones, despues del arancel que cita en su fecha respectiva de 16 de noviembre de 827.

DIA 5.

Por providencia de este dia comunicada por la secretaría de relaciones á la de hacienda, se mandó que se franqueasen al ciudadano Mariano Galván Rivera todas las noticias conducentes para la formacion de la guía de forasteros de la república.

Providencia de la secretaría de guerra.

Encargo de la comandancia general de Puebla al Sr. D. Melchor Muzquiz, y de la inspeccion general de milicia permanente al Sr. D. José Ignacio Ormaechea.

DIA 6.—Circular del gobierno del distrito.

Se comunica el nombramiento del Sr. general D. José Joaquín Herrera para gobernador del mismo.

Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la inspeccion general de milicia activa.

Que todos los cuerpos activos se completen de la fuerza que deben tener por reglamento.

Por las últimas noticias venidas de Yucatan se han confirmado las de que en la Habana se intenta hacer una invacion por los españoles á aquella senínsula, y en tal concepto, el Exmo. Sr. presidente previene que comuniquen V. E. las órdenes oportunas para que todos los

cuerpos activos se completen de la fuerza que deban tener por reglamento, para que cuando disponga de ellos el gobierno se hallen en estado de hacer el servicio.

DIA 10.—Circular de la comisaría general de México.

Providencia con respecto á sueldos de oficiales retirados, ausentes sin conocimiento del gobierno.

A ningun oficial retirado que desde el pronunciamiento del general Santa-Anna se haya ausentado de ese pueblo sin licencia superior le pagará V. el sueldo que disfrute, hasta tanto no acredite que el citado tiempo lo ocupó en otros asuntos sin unirse á los facciosos.—[Véase adelante la providencia de la secretaría de guerra de 20 del corriente.]

DIA 13.—Providencia de la secretaría de justicia comunicada á la de hacienda.

Que se dé noticia de los oficios de escribanos vendibles y renunciables con todos los pormenores que se espresan.

Exmo. Sr.—Necesitándose en esta secretaría de mi cargo una noticia exacta de los oficios de escribanos vendibles y renunciables que estén rematados en propiedad ó servidos en interinato ó por tenientes en el distrito federal y territorios, de los que siendo ó no de la misma clase tienen alguna dotacion de la hacienda pública por estar anexos al despacho de algun juzgado ú oficina, y de los que por razon de la variacion del sistema de gobierno ó calificacion de rentas hayan quedado suprimidos, cuyos poseedores disfruten pensiones ó sueldos de cesantes, ha dispuesto el Exmo. Sr. presidente

se pidan estas constancias al ministerio del cargo de V. E. como tengo el honor de hacerlo.—[En 15 del presente se comunicó por la secretaría de hacienda á la comisaría general, añadiendo:]—Trasládolo á V. S. de suprema orden, para que procediendo á su puntual cumplimiento en la parte que le toque, remita á la mayor posible brevedad las noticias que le correspondan.—[Véase la circular de la secretaría de hacienda de noviembre 8 de 822, tomo 2.º de la guia de hacienda, pág. 134.]

DIA 20.—Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la de hacienda.

Que se suspenda la paga á todo oficial retirado que tome parte en cualquiera conspiracion.

Exmo. Sr.—El presidente se ha servido disponer, que á todo oficial retirado que tome parte en cualquiera conspiracion, bajo cualquier pretesto que sea, se le suspenda la paga que disfruta.—[En 21 del mismo se circuló por la secretaría de hacienda, añadiendo:]—Y de suprema orden lo traslado á V. S. á fin de que por medio de una circular prevenga su mas exacto cumplimiento á todos los subalternos de su demarcacion, con las mas prevenciones que considere necesarias al efecto.—[Se insertó por la comisaría general de México en 26, diciendo á sus subalternos:]—Y lo traslado á V. para su mas exacto cumplimiento, y consecuente con mi determinacion que con fecha 10 del corriente [pág. 274] comuniqué á V. sobre la materia.—[Véase la circular de la comisaría general del dia 10 del presente.]

Ley. Autorizacion al gobierno para indultar á los pronunciados en Huetamo bajo las condiciones que espresa.

Se autoriza al gobierno para que á los pronunciados en Huetamo, incluso su caudillo el teniente coronel Flores, pueda remitirles la pena en que han incurrido por su pronunciamiento, siempre que dentro del término que les prefije rindan las armas y las pongan á su disposicion.—[*Se circuló en el mismo dia por la secretaría de guerra.*]

DIA 29.—Ley. *Próroga del término señalado en la ley de 3 de octubre último [pág. 260] para que el gobierno pueda negociar un préstamo.*

Se proroga por sesenta dias, contados desde la publicación del presente decreto, el término señalado en el artículo 7.º del de 3 de octubre último, [pág. 260] para los efectos que en estos se espresan.—[*Se circuló en el mismo dia por la secretaría de hacienda, y se publicó en bando de 22 de enero del siguiente año de 829. Véanse las leyes de 21 de febrero y 15 de mayo de 829, y sus notas, Recopilacion de ese mes, páginas 35 á 37, y 78 á 80.*]

DICIEMBRE 1.º DE 1828.

En circular de este dia de la secretaría de relaciones se comunica á los gobernadores de los estados el pronunciamiento de la milicia local de esta capital por la espulsion de españoles, y se exorta á todas las autoridades á impedir que se secunde y á que procuren que se conserve la tranquilidad. En el mismo dia se hizo igual comunicacion por las secretarías de justicia y hacienda á las autoridades de su resorte.

BANDO.

Contiene varias providencias dirigidas á restablecer la tranquilidad pública alterada en esta capital á consecuencia del pronunciamiento de algunos oficiales y tropas de la milicia local, las que no se estampan por haber sido dictadas solo para aquellas circunstancias.

DIA 4.

Se comunica el nombramiento del Exmo. Sr. general D. José Joaquin de Herrera para secretario de la guerra.

DIA 6.—BANDO.

Providencias de policía de seguridad, y otras para restablecer el orden y tranquilidad.

Conviniendo urgentemente el que la tranquilidad pública se restablezca, como es un deseo de todos los habitantes de esta benemérita capital, he dictado las providencias siguientes.—1.ª Se prohíbe toda reunion que pase de tres personas en las calles, plazas y cualquiera otro parage.—2.ª Ninguna persona, sea de la clase que fuere, podrá llevar armas, á excepcion de los militares, con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.—3.ª Se renueva la prohibicion de vítores, y se prohíben por ahora los cohetes, fuegos artificiales y cámaras.—4.ª Se prohíbe asimismo el toque de campanas ántes de las seis de la mañana y despues de la oracion.—5.ª Se prohíbe de la misma manera la venta de licores embriagantes en los cafés, sociedades, fondas y bodegones.—6.ª Continuarán cerradas las vinaterías y demás casas de comercio, á excepcion de las tiendas de pulpería y panaderías hasta nueva orden.—7.ª Ninguna persona